

SEGUNDA MODIFICACION AL CONTRATO LG-013/2016
"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS AIRES ACONDICIONADOS"
Libre Gestión, financiando con Fondos Propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

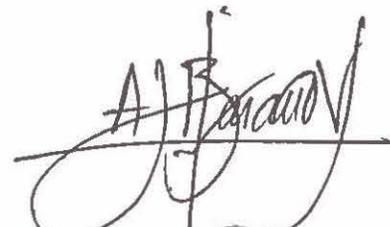
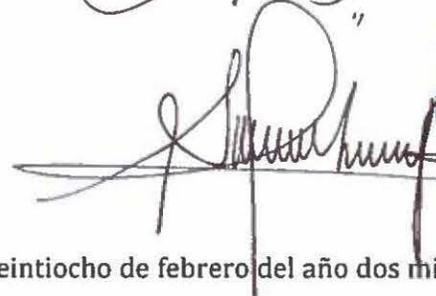
Nosotros, por una parte (1)

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y por ende Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y (1)

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar la presente modificación del contrato por Libre Gestión de prestación de Servicios, el cual se rige por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** a) El día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de "**Servicios de Mantenimiento preventivo y/ o correctivo de los aires acondicionados, ubicados en el edificio de FONAVIPO**", para el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. b) El día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, ambas partes suscribimos primera modificación al contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo de **doce meses**, comprendidos de enero a diciembre de dos mil diecisiete, cancelando por el plazo prorrogado la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número diecinueve /dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por la cual se autoriza modificar el contrato LG-cero trece / Dos Mil dieciséis, suscrito con el señor ALEXIS JAVIER BEJARANO VILLANUEVA, debido a confusión en la terminología de las especificaciones técnicas, específicamente en cuanto a la forma de pago, al indicarse que la misma será de manera bimensual, siendo lo correcto bimestral. **B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato original, en cuanto a la cláusula SEPTIMA: PRECIO Y**



FORMA DE PAGO, específicamente la forma de pago, modificando dicha cláusula únicamente para establecer que el **pago se realizará por medio de SEIS cuotas, de forma bimestral**, manteniendo el resto de condiciones de la referida cláusula, del contrato original y su modificativa. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete.

Ante Mí, (1) , Notario, (1) comparece por una parte

(1)

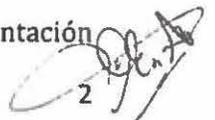
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

(1)

con Número de Identificación Tributaria (1)

actuando en su calidad

de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación

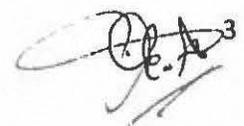

2

legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; C) Resolución Razonada número diecinueve /dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por la cual se autoriza modificar el contrato LG-cero trece / Dos Mil dieciséis, suscrito con el señor Alexis Javier Bejarano Villanueva, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte comparece [\(1\)](#)

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#) número de Identificación Tributaria [\(1\)](#) y a

quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", y ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación del contrato de prestación de servicios de mantenimiento, el cual es financiado con fondos propios de FONAVIPO, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y el que se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las cláusulas, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:**

ANTECEDENTES: a) El día dieciocho de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de "Servicios de Mantenimiento preventivo y/ o correctivo de los aires acondicionados, ubicados en el edificio de FONAVIPO", para el periodo de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. b) El día dos de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada Sonia Maribel Peña Guevara, ambas partes suscribimos primera modificación al contrato referido, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un nuevo periodo de **doce meses**, comprendidos de enero a diciembre de dos mil diecisiete, cancelando por el plazo prorrogado la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución



Razonada número diecinueve /dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las catorce horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por la cual se autoriza modificar el contrato LG-cero trece / Dos Mil dieciséis, suscrito con el señor ALEXIS JAVIER BEJARANO VILLANUEVA, debido a confusión en la terminología de las especificaciones técnicas, específicamente en cuanto a la forma de pago, al indicarse que la misma será de manera bimensual, siendo lo correcto bimestral. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato original, en cuanto a la cláusula SEPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, específicamente la forma de pago, modificando dicha cláusula únicamente para establecer que el *pago se realizará por medio de SEIS cuotas, de forma bimestral*, manteniendo el resto de condiciones de la referida cláusula, del contrato original y su modificativa. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. **YO** la suscrita Notaria **DOY FE**, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Sp/